



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 6 23-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 31 AGO 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004771, de fecha 11 de julio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001344 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001598-2016-MPH, ambos de fecha 11 de agosto de 2016, que notifica a la administrada **YOBANA MENDOZA SOTOMAYOR**, representante del establecimiento comercial **PELUQUERIA ACUARIO**, ubicado en la Asoc. Los Vencedores Mz. "A", Lt. 02, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la supuesta infractora **YOBANA MENDOZA SOTOMAYOR**, representante del establecimiento comercial **PELUQUERIA ACUARIO**, ubicado en la Asoc. Los Vencedores Mz. "A", Lt. 02, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004771, de fecha 11 de julio de 2016, otorgándole el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 – "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada";

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el establecimiento comercial **PELUQUERIA ACUARIO**, previo consentimiento de los responsables del establecimiento, el fiscalizador procede a solicitar la licencia de funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001344 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001598-2016-MPH, ambos de fecha 11 de agosto de 2016, por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 – "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"; concediendo cinco días hábiles a la supuesta infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes y conducentes para desvirtuar la imputaciones hecha en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificada; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 – "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el



cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial PELUQUERIA ACUARIO, ubicado en la Asoc. Los Vencedores Mz. "A", Lt. 02, representado por YOBANA MENDOZA SOTOMAYOR, con la multa equivalente al 40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1580.00) por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 – "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en la Asoc. Los Vencedores Mz. "A", Lt. 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 31 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2594-2016-LEDA-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: R.G.D. 623-2016-MPH/43-47

de fecha: 31 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally L. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

02 SEP 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *f* N° Reg: _____